

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5052

ORDEN de 28 de enero de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos a los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilmos. Sres.: El Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1978, de 18 de marzo, contempla en el artículo 202 el derecho que asiste a los mutualistas para la obtención de préstamos en los términos y modos que reglamentariamente se determinan.

Por otra parte, el mencionado artículo ha tenido su pertinente desarrollo por Real Decreto 2878/1977, de 11 de noviembre, en cuyo artículo 1.3 se establece que la MUFACE podrá invertir un 40 por 100 como máximo en inversiones de carácter social, de donde se desprende la necesidad de la presente Orden que regula este aspecto concreto de la actividad protectora de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado del Reglamento General del Mutualismo Administrativo y Decreto 2878/1977,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y a iniciativa del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la presente Orden viene en disponer:

1. La presente Orden establece las normas que han de regir para la concesión de préstamos a los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

2. Se concederán préstamos por MUFACE a quien tenga la condición de mutualista según el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

3. Los préstamos tendrán por finalidad la satisfacción de fines personales o adquisición de vivienda de carácter permanente.

4. La concesión del préstamo corresponderá a la Junta de Gobierno.

5. El límite máximo de la cuantía de cada clase de préstamo se fijará por acuerdo del Consejo Rector. Este órgano podrá establecer en casos concretos límites excepcionales para los préstamos de naturaleza personal sin que los mismos puedan superar la retribución total de seis mensualidades.

6. La cantidad total destinada a estos fines será la que figura en el presupuesto, incrementada con los reintegros que se imputen al ejercicio, siempre que estos últimos se encuentren dentro del importe que se establezca en cumplimiento del artículo 202.1 del Reglamento del Mutualismo Administrativo. Sobre esta cifra, el Consejo Rector podrá establecer porcentajes para las distintas clases de préstamos y fraccionar por períodos las cantidades a librar.

7. Para la obtención de préstamos personales bastará la mera petición del mutualista acompañada de una certificación de su Habilitado de no tener otras deducciones en nómina derivadas de la amortización de préstamos u otras retenciones legales que imposibiliten el reintegro de las cantidades prestadas. De no existir créditos suficientes para atender el número de peticiones, el Consejo Rector implantará criterios de decisión.

8.1. Para los préstamos de adquisición de vivienda será preciso, además de la certificación antes citada, una declaración jurada de la situación de residencia, y de no figurar como contribuyente por Contribución Territorial Urbana de la provincia, así como la información complementaria que el Consejo Rector estime procedente. Acordada la concesión del préstamo al mutualista solicitante, éste deberá aportar en ese momento una fotocopia de la documentación acreditativa del compromiso de adquisición de viviendas.

8.2. En el caso de que el mutualista figure como contribuyente por Contribución Territorial Urbana por la vivienda para cuya total adquisición solicita el préstamo, deberá hacer constar esta circunstancia en la declaración jurada que establece el número anterior expresando con exactitud las cantidades que le restan por abonar como pagos aplazados y la fecha de vencimiento de cada uno de ellos o, en su caso, la deuda crediticia que para esta finalidad tenga contraída con una Entidad Bancaria o de Crédito.

9. La concesión de los préstamos a que se refiere esta Orden se someterá a los baremos que apruebe el Consejo Rector.

10. El Consejo Rector podrá establecer períodos de carencia para la concesión de nuevos préstamos.

11. El interés será, como mínimo, el que se fije en la Orden de Presidencia del Gobierno sobre restabilidad mínima de las inversiones de MUFACE en relación con el plazo fijo de reintegro, al que se añadirá la cantidad que resulte como prima de seguro de amortización, con el fin de hacer frente al importe del capital no reintegrado por fallecimiento del mutualista por quedar en este supuesto extinguida la deuda.

12. El plazo de reintegro será de dos años para los préstamos personales y de seis a diez años en los de vivienda, con un período de gracia de tres meses antes de comenzar el reintegro.

13. El reintegro se efectuará por el Habilitado mediante el oportuno descuento en nómina. Si el mutualista no percibe haberes deberá domiciliar el pago de los recibos en una Entidad Bancaria o de crédito.

En el primer caso, los Habilitados vendrán obligados a ingresar el importe de los recibos en la cuenta especial que a estos efectos se abra, debiendo relacionar mensualmente las cantidades que por este motivo se ingresan y remitirlas a la Gerencia de la Mutualidad. En el segundo caso, los mutualistas vendrán obligados a no modificar la domiciliación antes aludida en tanto dure el reintegro, salvo traslado de residencia fuera de la plaza.

14. Con independencia de lo establecido en los números anteriores, la Mutualidad podrá complementar este tipo de prestaciones mediante concertos con la Banca privada. En este supuesto se estará a lo dispuesto en los concertos en orden a modalidades, cuantías, plazos, intereses, garantías, sistemas de reintegros, fallidos e importe total de los préstamos, que estarán afectados por los fondos que puedan depositarse sin que tales concertos puedan suponer minoración de las cantidades presupuestadas por MUFACE para la concesión de los citados préstamos.

15. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos, Interventor general de la Administración del Estado y Gerente de MUFACE.

5053

RESOLUCION del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la convocatoria de ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en Centros de Enseñanza Superior.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Administración Pública ha resuelto adjudicar hasta 15 ayudas, por un importe de 10.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel que estén cursando estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.º Destinatarios de las ayudas: Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y de otros análogos de la Administración Civil del Estado que, estando en activo en sus Cuerpos respectivos, están matriculados en el curso académico 1977-1978 en alguna Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y no hayan obtenido previamente ningún título académico superior.

2.º Objeto de las ayudas: Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros, fomentando así los afanes de estudio y superación de los niveles intermedio y auxiliar de la función pública.

3.º Requisitos para optar a las ayudas:

3.1. Solicitud dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (haciendo constar en el sobre: «Gerencia». Ayudas para estudios en Centros de Enseñanza Superior), expresiva de los siguientes datos y por este orden:

1.º Datos de identificación:

— Nombre y apellidos.

— Domicilio.

2.º Datos personales:

- Edad.
- Estado.
- Número de hijos.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.º Datos profesionales:

- Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Años de servicio.
- Otros que se quiera hacer constar.

4.º Datos universitarios:

- Carrera que se estudia.
- Curso.
- Calificación anterior, caso de no ser el primero.
- Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Jefe de Personal del Centro u Organismo en el que se acredite que el solicitante está en situación de activo en el Cuerpo a que pertenece.
- Fotocopia del resguardo de matrícula en el Centro de Enseñanza Superior, y
- Declaración jurada de que el funcionario solicitante no recibe ayuda de estudios de ningún tipo con cargo tanto a Organismos públicos como a entes privados.

4.ª Normas generales de adjudicación:

4.1. Comisión adjudicadora: Presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue, estará integrada por dos Vocales.

4.2. El otorgamiento de las ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión, conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos consignados en la solicitud, así como aquellos otros que serán aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán remitirse al Instituto Nacional de Administración Pública en los quince días siguientes a la publicación de esta resolución.

4.4. Carácter de las ayudas: Las ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para el Instituto Nacional de Administración Pública.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcalá de Henares, 10 de enero de 1978.—El Presidente, Miguel Angel Arroyo Gómez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5054

ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 395/1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 395/1978, interpuesto por don Juan Francisco Rey Boluda, Oficial de la Administración de Justicia, representado y defendido por el Letrado don Jorge Grau Gratacos, contra la Dirección General de Justicia, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre la solicitud de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, antes de Justicia Municipal; se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 9 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Francisco Rey Boluda, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de la petición formulada por aquél de reconocimiento de servicios prestados como funcionario de la Administración de Justicia Municipal, así como contra la resolución del recurso de reposición interpuesto contra aquella denegación, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria del acuerdo referido, que se declaran ajustadas a derecho. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase,

a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organo demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel María Derqui, Andrés Aznar y Juan Antonio Xiol (rubricados).

Publicación: Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Andrés Aznar Roig, Magistrado ponente que ha sido en los autos a que aquélla se contrae, estando esta Sala celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, en el mismo día de su fecha, doy fe, Longinos López Amigo (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5055

ORDEN de 30 de enero de 1978 por la que se concede la libertad condicional a 48 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes favorables de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Jean Pierre Segond Van Bauchet.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Diego Manuel Hilla Hilla, José Perales Sospedra, Antonio Sierra, Luis González Ibañez, Juan Antonio Alvarez Martín.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Torcuato José María García Anguita.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Jesús Ibeas Ibeas.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Castellón de la Plana: Albrecht Heimann.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Antonio Díaz Martínez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Emilio Torvisco Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Fuentes Ramos, Pedro Mayor Hernández, Pedro Rosell Garriga, Constancio Tierz Villader, Antonio López Castillo, Blas Torres Torres.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: José Pernas Trobo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Segura Delgado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Rudiger Jost.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Victoria Canela Font.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Christopher James Patrick Boyham, Ramón Alarcón Segura, Francisco Ramallo Tudela, Joaquín Pérez Pérez, Christoph Eugen Schmidbaur.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Antonio Mesa Galisteo, Santiago Camacho Hernández, Pedro Díaz Alvarez, Francisco Díaz Olivera, Emilio Olivares Carbonell.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Ramón José Ramis Sebastián.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Cándido Brito Concepción.

Del Centro Penitenciario de Santona: Françoise Claverie, Manuel García Carmona, Christian Marcel Georges Michaux, Frans Rottiers, Florentino Cedenilla Ortiz, Francisco Pérez Cantera, Jorge Larrea Jurado.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Eligio Ruiz Montero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Manuel de Jesús Bernal Castillo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Daniel Martín Fernández, Vicente Sánchez Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: José Urbano Díaz González, Miguel Valverde Murcia, Lourdes Paloma Seijas Piñeiro.